



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 ABR. 2017

GA
- 001702

Señores
CONSULTORIO MEDICO
Dras. LILIANA GOMEZ NAVARRO-LILIANA ALEJANDRA CARRILLO
TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS
Torre Médica Porto Azul - Cons. 616
Cra 30 corredor universitario
Puerto Colombia-Atlántico.

Referencia: Auto 00000497 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

50000

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



10/4/17 18/4/17 26/04/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000497 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO No. 616 DRs. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO Y TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 780 de 2016, Resolución 0631 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Situación Fáctica

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación al Consultorio Médico de las Dras. LILIANA GOMEZ NAVARRO identificada con Nit. 32.761.297-1, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO identificada con NIT 52.054.084 y TATIANA MARIA GONZALEZ identificada con NIT 32.769.398-3, ubicado en la Torre del Complejo Clínica Porto Azul, el municipio de Puerto Colombia-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y emitieron el Concepto Técnico N° 000080 del 06 de febrero de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El consultorio # 616 es una entidad de primer nivel de carácter privado que es compartido por las doctoras:

- Liliana Gómez Navarro quien presta los servicios de consulta externa especializada en Nefrología, en el horario de atención al público los Miércoles y Jueves de 2:00 p.m a 4:00 p.m.*
- Liliana Alejandra Carrillo quien presta los servicios de consulta externa especializada en Nutrición y Dietética, en el horario de atención al público los Martes, Miércoles y viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y el miércoles de 2:00 p.m a 5:00 p.m.*
- Tatiana María González Vargas quien presta los servicios de consulta externa especializada en Reumatología Pediátrica, en el horario de atención al público los viernes de 2:00 p.m a 4:00 p.m.*

OBSERVACIONES:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio#616, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 artículo 2.8.10.6, donde se observó:

El consultorio es compartido entre tres Doctoras: Liliana Gómez (Nefróloga), Liliana Carrillo (Especialista en Dietética y Nutrición) y Tatiana María González Vargas.(Reumatóloga Pediátrica).

La titular del Consultorio es la Doctora Liliana Gómez, cuentan con un solo PGHIRS para las tres doctoras que comparten el consultorio y con última fecha de actualización el 1 de abril de 2015, al momento de la visita presentó formularios RH1 debidamente diligenciados de enero a diciembre de 2016, también en conjunto y al tabular la información del formato se puede evidenciar un promedio mes de 0,31 kg de residuos biosanitarios. No hay registro de diligenciamiento de los formatos RHPS; así mismo presentaron contrato vigente con el complejo Clínica Porto Azul y estos a su vez tienen contrato con la empresa TECNIAMSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000497 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO No. 616
DRs. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO Y TATIANA MARIA
GONZALEZ VARGAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

E.S.P para la recolección, transporte e incineración de los residuos peligrosos. Contrato vigente a nombre de la titular del consultorio.

La recolección de los residuos se realiza dos veces al día al finalizar cada jornada y son llevados al área de almacenamiento y posteriormente los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna.

El consultorio realiza una adecuada clasificación de Residuos Peligrosos y No peligrosos. Con el debido embalaje y etiquetado.

Resumen de los formatos RH1 de fuentes de generación y clases de residuos: Es importante anotar que no se pudo verificar que cantidad de residuo pertenece a cada actividad realizada en el consultorio; debido a que el consultorio cuenta con una única área de clasificación y almacenamiento temporal para los residuos generados por los tres servicios.

Tabla 1 Resumen Formato RH1

MES	BIOSANITARIOS	ORDINARIOS
ENERO	0	2,03
FEBRERO	0	1,03
MARZO	0	0,52
ABRIL	0,50	11,772
MAYO	0	2,15
JUNIO	0,42	7,85
JULIO	1,39	6,23
AGOSTO	0	2,9
SEPTIEMBRE	0,22	0,57
OCTUBRE	0,35	2,81
NOVIEMBRE	0,43	1,5
DICIEMBRE	0,45	3,23
PROMEDIO MES	0,31	3,55

El Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, no está ajustado al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002 no cuenta con Cronograma de Actividades, ni revisión de los mismos. Durante lo que va corrido del año no han realizado actividades encaminadas que ayuden a fortalecer el plan de Gestión de Residuos Peligrosos.

El consultorio no cuenta con plan de Contingencias para la prevención de cualquier accidente que se pueda presentar. En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de baños y actividades de limpieza los cuales son vertidos a los pozos de complejo donde le hacen tratamientos con bacterias y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al consultorio se puede concluir:

- *El consultorio de la Dra. Tatiana María González Vargas., cuenta con el PGHIRS, el cual no está ajustado al Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Debido a que no hacen claridad a los términos de la referencia.*
- *El consultorio, cuenta con un área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y peligrosos, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000497 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO No. 616 DRs. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO Y TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el consultorio entrega los residuos dos veces por semana, al finalizar la jornada laboral, a la administración del complejo clínica Porto azul quien cuenta con contrato vigente cuenta con la empresa TECNIAMSA quien hace la disposición final.
- El consultorio no presenta cronograma de actividades específico del PGHIRS.
- En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias que van a los pozos del complejo de la clínica Porto Azul y luego pasan al sistema del alcantarillado.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No requiere de permiso de emisiones.
- **Permiso de vertimientos:** No requiere permiso de vertimientos.
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A.
- El promedio mensual de los residuos peligrosos del consultorio durante los últimos doce meses no supera los 12 kg/mes; por lo tanto no deberá inscribirse en el Registro de Generadores de RESPEL, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- El consultorio #616 presenta un promedio mensual de generación de residuos peligrosos no mayor a 10kg/ mes por lo cual es **TIPO DE USUARIO: Menor Impacto.**
- El consultorio no presentó acta de elección del COPASST y/o VIGIA SST que de cumplimiento a la Resolución 2013 de 1986.

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000497 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO No. 616
DRs. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO Y TATIANA MARIA
GONZALEZ VARGAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, señala las Obligaciones del generador, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento al Consultorio Médico de las DRAS. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO, Y TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS, de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Consultorio Médico de Andrología del DRAS. LILIANA GOMEZ NAVARRO identificada con NIT 32.761.297-1, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO identificada con NIT 52.054.084-1 Y TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS, identificado con NIT 32.769.398-3, y ubicado en la carrera 30 corredor universitario No. 18-50 Complejo Clínica Porto Azul, Consultorio 616 en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a. Presentar un PGHIRS para cada actividad realizada en el consultorio y ajustarlo al Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002, teniendo en cuenta los términos de referencia; así como especificar procesos y procedimientos para cada una de las actividades realizadas, debido a que el consultorio atiende tres tipos de consultas distintas:
 - Nefrología efectuada por la Dra Liliana Gómez Navarro
 - Reumatología Pediátrica por la Dra Tatiana María González
 - Nutrición y Dietética por la Dra Liliana Alejandra Carrillo.
- b. Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la corporación semestralmente y/o de acuerdo a su renovación:
 - Contrato vigente de la titular del consultorio con las doctoras contratistas que también prestan sus servicios en el consultorio.
 - Contrato del Consultorio con el complejo Porto Azul.
 - Contrato del complejo porto azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, donde certifiquen el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de los residuos del consultorio.
- c. Presentar a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses que deberá contener:
 - Los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de

borra

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000497 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MEDICO No. 616 DRs. LILIANA GOMEZ NAVARRO, LILIANA ALEJANDRA CARRILLO Y TATIANA MARIA GONZALEZ VARGAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.

Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente al primer semestre de 2017 y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas.
- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar el respectivo el RUT debidamente actualizado.
- Presentar copia de la elección del COPASST Y/O VIGIA SST según Resolución 2013 de 1986.
- El consultorio, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Decreto 780 de 2016

SEGUNDO: El Consultorio antes señalado, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

26 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.:
Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing. Liliana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental

Liliana Zapata